

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 33 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “República Dominicana”; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra “TELECOMUNICACIONES”; en la parte inferior lleva la palabra “Centavos” y en los dos ángulos inferiores llevará también el valor facial del sello en número.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en el mismo color que el de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de correos.— G. O. N° 5624, del 5 de Agosto de 1941

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1141.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario en el siguiente tipo y cantidad:

100,000 sellos del tipo de cinco centavos, color
violeta

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 33 milímetros de largo por 27 milímetros de ancho y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior se leerá “REPUBLICA DOMINICANA” y más abajo con letras más pequeñas lleva la leyenda “BALUARTE 27 DE FEBRERO”. En el centro se destacará cubriendo todo el sello el Baluarte 27

de Febrero (ALTAR DE LA PATRIA).— En la parte inferior llevará la palabra “correos”.— En el ángulo inferior izquierdo, el valor facial en número y a la derecha el signo de centavo.— A ambos lados del sello llevará dos columnas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos.— G. O. N° 5624 del 5 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1142.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos, establecidos por la Ley N° 1012, del 11 de octubre de 1935:

300,000 sellos del tipo de diez centavos.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 41 milímetros de largo por 21 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: en la parte superior lleva la leyenda “República Dominicana” y más abajo con letras más pequeñas “Rentas Internas”.— En el centro lleva el escudo nacional y a todo el largo se destarán las palabras “Servicio Público”.— En la parte inferior se leerá la palabra “Centavos” y a ambos lados de ésta llevará el valor facial en números.— Verticalmente, a ambos lados del sello, se destacará, a la izquierda, la alegoría de la electricidad; a la derecha, la de la fuerza hidráulica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto